



Resolución Gerencial General Regional N° 1188-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 SET. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CARMELA PINTO PAREDES** contra la Resolución Directoral Regional No. 001783 del 23 de mayo de 2011; y el Informe Legal No. 1202-2011-GRC/GAJ del 14 de setiembre 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 011085, **CARMELA PINTO PAREDES** solicita al Director Regional de Educación del Callao, pago de bonificación diferencial del 30% de la remuneración total integra por desempeño del cargo R.M N° 1445-90-ED;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 001783 del 23 de mayo de 2011, la autoridad educativa RESUELVE ARTICULO 1 declarar IMPROCEDENTE, entre otras, la petición de **CARMELA PINTO PAREDES**;

Que, mediante expediente N° 025459 de 16 de agosto de 2011, **CARMELA PINTO PAREDES** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001783 del 23 de mayo de 2011, alegando que la resolución impugnada ha infringido el inciso b) del artículo 53 Decreto Legislativo 276, y la RM 1445-90-ED de fecha 24-08-90;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 025738 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;



Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé *"Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, en tal sentido la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por la recurrente el 10 de junio de 2011 y presentada la apelación el 16 de agosto de 2011, por lo que el recurso resulta improcedente por extemporáneo al haberse infringido el artículo 207.2 de la Ley 27444 que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios; Asimismo, en aplicación del artículo 212 de la ley 27444;

Que, deberá tenerse en cuenta que la resolución materia de apelación ha quedado firme al haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

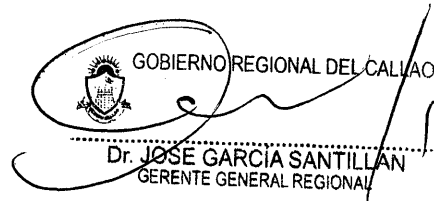
Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **CARMELA PINTO PAREDES** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001783 de 23 de mayo de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

8811

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. JOSE GARCIA SANTILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL